



**ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS**

**SECCION ACCIDENTES PERSONALES  
SEGURO ESCOLAR**

**CONDICIONES PARTICULARES**

Código Compañía	Sección/ Sub-sección			Póliza Nro.	
Tomador				R.U.C.	
Dirección Comercial					
Fecha de Emisión	Vigencia		Desde las	hs. del	Hasta las
					hs. del

<p>Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS , en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.</p>	Prima de Riesgo	
	Gastos Administrativos	
	Prima	
	R.P.F.	
	Sub - Total	
I.V.A.		
Premio		

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:	
Res. Nro.	Fecha

<p>El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución SS. RP. N° _____ de fecha ____/____/____</p>
---

<p>Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.( Art. 1556 C.C.)</p>
--

<p>Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes: Cláusulas Adicionales Nros. : Endosos Nros.:</p>
---



**El texto de esta póliza ha sido registrado**  
 en la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, bajo el  
 Código N° 45-0037, por Resolución  
 S.S. N° 140/03, de fecha 11/Abr/03  
**JEFE**  
**- DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES**

**Ciudad del Este:** Carlos A. López c/ Paí Pérez - Edif. Castilla - 3er Piso, Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782  
**Asunción:** Mcal López N° 4305 esq. Cap. José Ocampos - Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895 - E-mail: adeleste@conexion.com.py  
**Villarrica:** Gral Díaz 550 c/ Mcal López - Tel.: (0541) 43 179 - **Santa Rita:** Carlos A. López c/ Colón - Edif. Libertad 1er. Piso Telfax: (0673) 20 825  
**Hernandarias:** Juan B. Flores 265 c/ Tacuary - Tel.: (0631) 21 412 - **Encarnación:** Cerro Corá 343 - Edif. Financiera Itacúa - Tel.: (071) 202 802  
**Cnel. Oviedo:** Tuyutí esq. Guairá - Edificio Financiera Itacúa - Tels: (0521) 201 783 - (0521) 201 772  
**Caaguazú:** Juan Manuel Frutos y Mcal. Estigarribia - Tel: (0522) 42530



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

SECCION ACCIDENTES PERSONALES  
SEGURO ESCOLAR

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

Póliza N°:.....

DETALLE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y SUMAS ASEGURADAS  
PARA CADA ESCOLAR ASEGURADO

**a) En Caso de Muerte**

La suma de : .....  
(Según lo establecido en el Art. 7°-(1) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas)

**b) En Caso de Incapacidad Permanente**

Hasta la suma de : .....  
(Según la proporción que corresponda al grado de incapacidad, conforme lo establecido en el Art. 7°-(2) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas)

**c) En Caso de Incapacidad Temporaria**

Hasta la suma de : .....  
(Según lo establecido en el art. 7°-(3) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas)

**d) En Caso de Asistencia Medica**

Hasta la suma de : .....  
(Según lo establecido en el art. 7°-(4) y concordantes de las Condiciones Particulares Específicas)

**e) Límite de Responsabilidad del Asegurador**

Se hace constar que, la Responsabilidad Máxima que asume el Asegurador por un solo evento o por una serie de eventos durante la vigencia de la póliza es de hasta la suma de .....



Dr. EDGAR HOLANDO MENGUAL H.  
Vice-Presidente



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

SECCION ACCIDENTES PERSONALES  
SEGURO ESCOLAR

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

Póliza N°:.....

Artículo 1° - CONTRATO COMPLETO

Esta póliza, la solicitud de seguro presentada por la institución escolar contratante designada en las Condiciones Particulares con el nombre de "Tomador", la planilla de declaración donde consta la nómina de los alumnos incorporados al seguro; así como las planillas de inclusión/exclusión de alumnos, constituyen el Contrato Completo entre el "Tomador" y el "Asegurador"

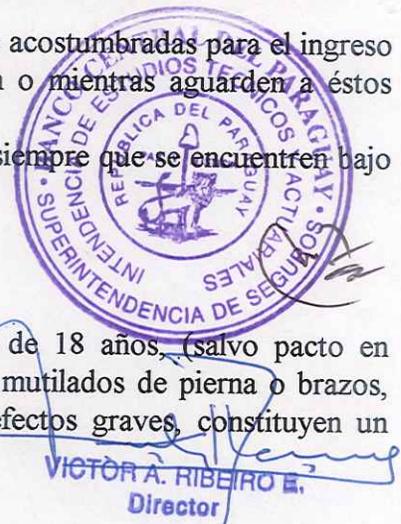
Artículo 2° - RIESGOS CUBIERTOS

Mediante este contrato, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que sean consecuencia de los infortunios producidos por accidentes, entendiéndose por tales las lesiones físicas corporales determinadas por las fracturas, las luxaciones, las dilaceraciones y roturas musculares o viscerales (de los órganos); la asfixia por inmersión, la asfixia y envenenamiento de la sangre por gases tóxicos e irrespirables, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos dentro del recinto escolar. Las quemaduras producidas por el fuego, el agua hirviendo y el vapor de agua y todas las heridas y traumatismos (golpes) que sufra el escolar asegurado por causas mecánicas externas, siempre que, en todos estos casos sean las causas completamente imprevistas e independientes de la voluntad del escolar asegurado y a condición de que la inhabilitación o la muerte sean efectos directos de esas mismas lesiones originadas por accidentes ; ocurridos:

- a) Durante las horas de clase o recreo, incluso los domingos y días festivos, tanto en el mismo colegio y terrenos de juego del colegio como en otros colegios.
- b) En ocasión de presentarse en un centro docente privado u oficial, así como en las procesiones, desfiles, paseos, excursiones colectivas; ya sea a pie o por cualquier medio de locomoción y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.
- c) Durante la práctica de deportes que formen parte del curriculum escolar, siempre y cuando sean practicados en el colegio o en sus campos de deportes o en competencias escolares y en presencia y custodia de uno de sus profesores;
- d) Durante el viaje de su domicilio al colegio o viceversa y a las horas acostumbradas para el ingreso o salida, ya sea yendo a pie o por cualquier medio de locomoción o mientras aguarden a éstos vehículos en los lugares correspondientes.
- e) Cuando realicen viajes al exterior en representación del Colegio y siempre que se encuentren bajo la custodia de uno de los profesores.

Artículo 3° - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

No pueden ser asegurados los menores de 5 años, y los mayores de 18 años, (salvo pacto en contrario) ni los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados de pierna o brazos, epilépticos, paráliticos, o los que en razón de enfermedades y/o defectos graves, constituyen un riesgo de accidentes agravados.





ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

#### Artículo 4° - RIESGOS NO CUBIERTOS

Quedan excluidos de este seguro:

- 1) Los accidentes originados por consecuencia de haber participado el escolar asegurado en motines de estudiantes, huelgas de estudiantes y/o tumultos populares; salvo que no haya participado de los mismos como elemento activo.
- 2) Todos los accidentes que no tengan relación con lo preceptuado con el Artículo 2°. y los que se produzcan fuera de las horas de entradas y salidas, extendiéndose una hora antes de la entrada y una hora después de la salida a los efectos de la cobertura del Art. 2° inc. d.
- 3) Todos los accidentes que sobrevengan a consecuencia de haber consumido el escolar drogas, estupefacientes, alcaloides o bebidas alcohólicas.
- 4) Todos los accidentes derivados del manejo por el escolar asegurado de automóviles, motocicletas y vehículos similares.

#### Artículo 5° - TERMINACION DE LA COBERTURA

El riesgo de accidente cubierto para cada escolar asegurado en virtud de este contrato, dejará de tener sus efectos en las siguientes circunstancias:

- a) Por haber el Asegurador indemnizado pérdidas de miembros que en conjunto totalicen el 100% de los que correspondería indemnizar de acuerdo al Art. 7°.
- b) Por falta de pago de las primas convenidas, con un plazo de gracia de treinta ( 30) días, contados a partir de la fecha establecida para el pago de la prima adeudada.
- c) Por sobrevenir a la vigencia de la póliza las incapacidades y/o enfermedades enunciadas en el Artículo 3°, en tales casos el Asegurador devolverá la parte de prima no devengada.
- d) En caso de que el escolar deje de pertenecer al Colegio.

#### ARTÍCULO 6° - CARGAS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE

El tomador, el escolar asegurado, sus padres, tutores, o responsables se responsabilizan de la veracidad de las declaraciones que con motivo de accidentes tuvieron que formular al Asegurador. En caso de falsa declaración, inexacta o incompleta, que induzca al Asegurador a error éste quedará exonerado de responsabilidad.

Al producirse un accidente al escolar asegurado, para tener derecho a la indemnización, el Tomador deberá hacerlo conocer al Asegurador, por medio del formulario de denuncia correspondiente que éste le proporcionará y deberá posteriormente:

- a) En el plazo máximo de 3 (tres) días, deberá enviar al Asegurador un certificado del medico que prestó los Primeros Auxilios, expresando las causas y naturalezas de las lesiones sufridas por el escolar asegurado y sus consecuencias conocidas o presuntas.
- b) En caso de fallecimiento del escolar asegurado deberá hacerse llegar dentro del mismo plazo del inciso precedente, el certificado de defunción correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.



VICTOR A. RIBEIRO E.  
Director



**ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS**

En caso de fallecimiento del escolar asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver, para establecer las causas de la muerte, debiendo los padres, tutores, albaceas, administradores o causa habientes del escolar asegurado, bajo pena de pérdida de todo derecho a la indemnización, prestar su conformidad y su concurso si fuera imprescindible, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los padres, tutores, albaceas, administradores o causa habientes, los que podrán designar un medico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los padres, tutores, albaceas, administradores o causa habientes.

**ARTÍCULO 7º - REINTEGRO O INDEMNIZACIONES**

**1.- Muerte**

Si el accidente causare la muerte del escolar asegurado, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para este caso, a los padres, tutores, albaceas, Administradores o causa habientes.

Si con anterioridad al accidente causante de la muerte, el escolar asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza, que haya/n originado Incapacidad Permanente o Temporaria, la suma de las indemnizaciones ya abonadas por el Asegurador por tales eventos, será deducida del monto especificado en las Condiciones Particulares como suma asegurada en caso de muerte.

**2.- Incapacidad Permanente**

Si el accidente causare una incapacidad permanente al escolar asegurado, el Asegurador pagara una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en estas Condiciones Particulares Especificas, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

**Tabla de Indemnizaciones para la Incapacidad Permanente Total y/o Parcial**

**A.-) TOTAL( % )**

- a1)- Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida..... 100
- a2)- Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente..... 100

**B.-) PARCIAL (%)**

**b1) Cabeza:**

- Sordera total e incurable de los dos oídos..... 50
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal..... 40
- Sordera total e incurable de un oído..... 15
- Ablación de la mandíbula inferior..... 50



  
**VICTOR A. RIBEIRO E.**  
Director



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

b2) Miembros superiores:

	Der.	Izq.
- Pérdida total de un brazo.....	65	52
- Pérdida total de una mano.....	60	48
- Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....	45	36
- Anquilosis del hombro en posición no funcional.....	30	24
- Anquilosis del hombro en posición funcional.....	25	20
- Anquilosis del codo en posición no funcional.....	25	20
- Anquilosis del codo en posición funcional.....	20	16
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional.....	20	6
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional.....	15	12
- Pérdida total del pulgar.....	18	14
- Pérdida total del índice.....	14	11
- Pérdida total del dedo medio.....	9	7
- Pérdida total del anular o del meñique.....	8	6

b3) Miembros inferiores:

- Pérdida total de una pierna.....	55
- Pérdida total de un pie.....	40
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....	35
- Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total).....	30
- Fractura no consolidada de una rótula.....	30
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total).....	20
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional.....	40
- Anquilosis de la cadera en posición funcional.....	20
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional.....	30
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional.....	15
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....	15
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional.....	8
- Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros.....	15
- Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros.....	8
- Pérdida total del dedo gordo de un pie.....	8
- Pérdida total de cualquier otro dedo del pie.....	4



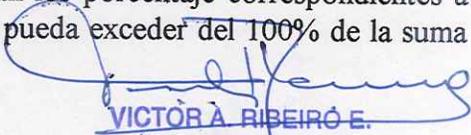
-Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

-La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

-La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total

anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

-En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentaje correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para incapacidad total permanente.

  
VICTOR A. RIBERO E.  
Director



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

-Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80% se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

-En caso de que la persona a ser indemnizada declare ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

-La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en las enumeraciones que preceden, y constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

-Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

-La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

### 3.- Incapacidad Temporaria

Si el accidente causare una incapacidad temporaria, que imposibilite al escolar asegurado concurrir a la institución educativa, el Asegurador pagara los gastos en que se deba incurrir con el objeto de que tal circunstancia no imposibilite al escolar accidentado cumplir con el desarrollo del programa académico; gastos tales como pago de honorarios de profesores particulares, clases de recuperación, aranceles por exámenes extraordinarios u cualquier otro gasto justificable en que se pueda incurrir.

### 4 - Asistencia Médica

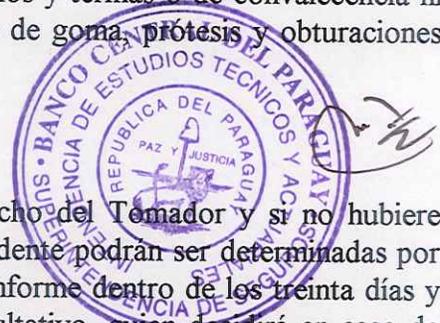
Por la Asistencia médica incurrida en todo accidente cubierto por el presente seguro, el Asegurador pagara la indemnización hasta la suma estipulada en las Condiciones Particulares para este caso.

“Los gastos que el Asegurador tomará a su cargo, serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos por viajes y estadías en balnearios y termas o de convalecencia ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales”.

### ARTICULO 8° - PERITAJE

Una vez que el Asegurador se haya pronunciado sobre el derecho del Tomador y si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir dentro de los ocho días de su designación a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá para expedirse de un plazo de 15 días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen mas del fallo definitivo, salvo en caso de empate en que se pagaran por mitades entre las partes.



VICTORIA RIBEIRO E.  
Director



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

**SECCION ACCIDENTES PERSONALES  
SEGURO ESCOLAR**

**ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

Póliza N°:.....

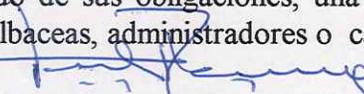
El presente seguro regirá para cada alumno comprendido en la Planilla de Declaración de la Nómina de Alumnos incorporados al seguro que se Anexa a la póliza.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión / inclusión de nuevos alumnos, se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido que falte hasta el vencimiento de la póliza, desde el día de la notificación de la exclusión, o de la inclusión de los nuevos alumnos, según la tarifa aplicada por el Asegurador al presente seguro.

El Tomador designado en las Condiciones Particulares no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente el derecho a la indemnización.

En todos los casos el Asegurador quedará válidamente liberado de sus obligaciones, una vez que haya entregado el importe de la indemnización a los padres, tutores, albaceas, administradores o causa habientes del escolar asegurado.



  
VICTOR A. RIBEIRO E.  
Director

---

**Ciudad del Este:** Carlos A. López c/ Paí Pérez - Edif. Castilla - 3er Piso, Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782  
**Asunción:** Mcal López N° 4305 esq. Cap. José Ocampos - Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895 - E-mail: adeleste@conexion.com.py  
**Villarrica:** Gral Díaz 550 c/ Mcal López - Tel.: (0541) 43 179 - **Santa Rita:** Carlos A. López c/ Colón - Edif. Libertad 1er. Piso Telfax: (0673) 20 825  
**Hernandarias:** Juan B. Flores 265 c/ Tacuary - Tel.: (0631) 21 412 - **Encarnación:** Cerro Corá 343 - Edif. Financiera Itacúa - Tel.: (071) 202 802  
**Cnel. Oviedo:** Tuyutí esq. Guairá - Edificio Financiera Itacúa - Tels: (0521) 201 783 - (0521) 201 772  
**Caaguazú:** Juan Manuel Frutos y Mcal. Estigarribia - Tel: (0522) 42530



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

## SECCION ACCIDENTES PERSONALES SEGURO ESCOLAR

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

Póliza N°:.....

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

##### Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

#### DENUNCIA DEL SINIESTRO

##### Cláusula 2

El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C.C.)

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

#### RETICENCIA

##### Cláusula 3

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. C.)

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. C.).



Dr. EDGAR ROLANDO MENGUAL H.  
Vice-Presidente

---

Ciudad del Este: Carlos A. López c/ Paí Pérez - Edif. Castilla - 3er Piso, Tel.: (064) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782  
Asunción: Mcal López N° 4305 esq. Cap. José Ocampos - Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895 - E-mail: adeleste@conexion.com.py  
Villarrica: Gral Díaz 550 c/ Mcal López - Tel.: (0541) 43 179 - Santa Rita: Carlos A. López c/ Colón - Edif. Libertad 1er. Piso Telfax: (0673) 20 825  
Hernandarias: Juan B. Flores 265 c/ Tacuary - Tel.: (0631) 21 412 - Encarnación: Cerro Corá 343 - Edif. Financiera Itacuí - Tel.: (071) 202 802  
Cnel. Oviedo: Tuyutí esq. Guairá - Edificio Financiera Itacuí - Tels: (0521) 201 783 - (0521) 201 772  
Caaguazú: Juan Manuel Frutos y Mcal. Estigarribia - Tel: (0522) 42530



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

## RESCISIÓN UNILATERAL

### Cláusula 4

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un Pre-aviso no menor de (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. C.)

## AGRAVACIÓN DEL RIESGO

### Cláusula 5

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el (Art. 1582 C. C.) si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C. C.).

## PAGO DE LA PRIMA

### Cláusula 6

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. C.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda establecido a las condiciones y efectos pactados entre el Asegurado y Asegurador.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. C.).

Dr. EDGAR ROLANDO MENGUAL H.  
Vice-Presidente





ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

### Cláusula 7

El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para :

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro ;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas ; y
- c) Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. C.).

## REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

### Cláusula 8

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 1685 C. C.).

El Asegurador se libera si el asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal.(Art. 1686 C. C.)

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

### Cláusula 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el (Art. 1579 C. C.).

## VERIFICACION DEL SINIESTRO

### Cláusula 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para determinar las consecuencias indemnizables del siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

### Cláusula 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. C.).

## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

### Cláusula 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. C.).



Dr. EDGAR ROLANDO MENDUAL H.  
Vice-Presidente

---

Ciudad del Este: Carlos A. López c/ Paí Pérez - Edif. Castilla - 3er Piso, Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782  
Asunción: Mcal López N° 4305 esq. Cap. José Ocampos - Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895 - E-mail: adeleste@conexion.com.py  
Villarrica: Gral Díaz 550 c/ Mcal López - Tel.: (0541) 43 179 - Santa Rita: Carlos A. López c/ Colón - Edif. Libertad 1er. Piso Telfax:(0673) 20 825  
Hernandarias: Juan B. Flores 265 c/ Tacuary - Tel.: (0631) 21 412 - Encarnación: Cerro Corá 343 - Edif. Financiera Itacuí - Tel.: (071) 202 802  
Cnel. Oviedo: Tuyutí esq. Guairá - Edificio Financiera Itacuí - Tels: (0521) 201 783 - (0521) 201 772  
Caaguazú: Juan Manuel Frutos y Mcal. Estigarribia - Tel: (0522) 42530



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

#### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

##### Cláusula 13

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. C.).

#### DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

##### Cláusula 14

El crédito del Asegurado se hará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro ( Art. 1591 C. C.).

#### MORA AUTOMÁTICA

##### Cláusula 15

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. C.).

#### PRESCRIPCIÓN

##### Cláusula 16

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

#### DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

##### Cláusula 17

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

#### DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

##### Cláusula 18

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. C.).

#### USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

##### Cláusula 19

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. C.).

#### CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

##### Cláusula 20

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



Dr. EDGAR ROLANDO MENGUAL H.  
Vice-Presidente

---

Ciudad del Este: Carlos A. López c/ Paí Pérez - Edif. Castilla - 3er Piso, Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782  
Asunción: Mcal López N° 4305 esq. Cap. José Ocampos - Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895 - E-mail: adeleste@conexion.com.py  
Villarrica: Gral Díaz 550 c/ Mcal López - Tel.: (0541) 43 179 - Santa Rita: Carlos A. López c/ Colón - Edif. Libertad 1er. Piso Telfax: (0673) 20 825  
Hernandarias: Juan B. Flores 265 c/ Tacuary - Tel.: (0631) 21 412 - Encarnación: Cerro Corá 343 - Edif. Financiera Itacuí - Tel.: (071) 202 802  
Cnel. Oviedo: Tuyutí esq. Guairá - Edificio Financiera Itacuí - Tels: (0521) 201 783 - (0521) 201 772  
Caaguazú: Juan Manuel Frutos y Mcal. Estigarribia - Tel: (0522) 42530



ASEGURADORA DEL ESTE S.A.  
DE SEGUROS

## JURISDICCIÓN COMPETENTE

### Cláusula 21

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. C.).

Dr. EDGAR ROLANDO MENGUAL H.  
Vice-Presidente



---

**Ciudad del Este:** Carlos A. López c/ Paí Pérez - Edif. Castilla - 3er Piso, Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782  
**Asunción:** Mcal López N° 4305 esq. Cap. José Ocampos - Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895 - E-mail: [adeleste@conexion.com.py](mailto:adeleste@conexion.com.py)  
**Villarrica:** Gral Díaz 550 c/ Mcal López - Tel.: (0541) 43 179 - **Santa Rita:** Carlos A. López c/ Colón - Edif. Libertad 1er. Piso Telfax: (0673) 20 825  
**Hernandarias:** Juan B. Flores 265 c/ Tacuary - Tel.: (0631) 21 412 - **Encarnación:** Cerro Corá 343 - Edif. Financiera Itacua - Tel.: (071) 202 802  
**Cnel. Oviedo:** Tuyutí esq. Guairá - Edificio Financiera Itacua - Tels: (0521) 201 783 - (0521) 201 772  
**Caaguazú:** Juan Manuel Frutos y Mcal. Estigarribia - Tel: (0522) 42530